

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 4 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,603

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 32

(De 1 de agosto de 2006)

“QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE RESOLUCION DE CONFLICTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHO PRIVADO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

..... PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 065

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y JEAN PIERRE LEGNADIER, CON CEDULA Nº 8-390-635, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE LA EMPRESA HACIENDA SAN JOSE, S.A.”

PAG. 8

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCION 0170

(De 22 de febrero de 2006)

“CANCELAR, LA LICENCIA DE CORREDOR DE SEGUROS, PERSONA JURIDICA Nº 685, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ARO SEGUROS, S.A.”

PAG. 17

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 623

(De 4 de mayo de 2006)

“CONFERIR A LA SEÑORA AMANDA DESTRO MONTEZA, CON CEDULA Nº PE-8-263, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL ITALIANO Y VICEVERSA”

PAG. 20

RESUELTO Nº 624

(De 4 de mayo de 2006)

“CONFERIR AL SEÑOR JUAN B. FLORS JURADO, CON CEDULA Nº 8-462-476, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”

PAG. 22

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-54-06

(De 29 de marzo de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y MARCOS JAVIER PEREZ A., CON CEDULA Nº 8-176-102, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA INSECONSA, S.A.”

PAG. 25

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CONTRATO Nº AL-1-63-06

(De 14 de marzo de 2006)

**“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO E. PARDO MILLAN,
CON CEDULA N° 8-448-573, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ASFALTOS
PANAMEÑOS, S.A.” PAG. 30**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 166-DC-DFG

(De 30 de junio de 2006)

**“POR EL CUAL SE DEROGA UNA DISPOSICION DEL DECRETO N° 42-LEG DE 23 DE
FEBRERO DE 2005, DECRETO ESTE QUE FUE MODIFICADO POR EL DECRETO N° 86-DFG,
DE 18 DE MARZO DE 2005, AMBOS EMITIDOS POR LA CONTRALORIA GENERAL; SE IN-
CREMENTA EL LIMITE DE REFRENDO DE DOCUMENTOS DE AFECTACION FISCAL EN EL
JEFE O SUBJEF DE FISCALIZACION EN EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
ASI COMO TAMBIEN EN OTROS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” PAG. 36**

**MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

RESOLUCION N° 29

(De 30 de mayo de 2006)

**“POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y DEL
MENOR EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE COCLE DENTRO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDI-
CIAL” PAG. 37**

RESOLUCION N° 33

(De 2 de junio de 2006)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 23 DE 3 DE MARZO DE 2005,
POR LA CUAL SE CREA EL COMITE EJECUTIVO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION, MODIFICADA POR LA RESOLUCION N° 74 DE 24 DE OCTUBRE DE 2005” PAG. 39**

CONTINUA EN LA PAG. 3

RESOLUCION Nº 40

(De 29 de junio de 2006)

"QUE CIERRA LA PERSONERIA SEGUNDA DEL DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE; CAMBIA LA DENOMINACION DE LA PERSONERIA PRIMERA; TRASLADA EL PERSONAL Y EL CONOCIMIENTO DE LOS CASOS DE LA PERSONERIA SEGUNDA HACIA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ANTON" PAG. 41**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS****COMITE TECNICO OPERATIVO****ACUERDO N° 42**

(De 18 de julio de 2006)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION PRIMERA ETAPA ELABORACION DEL MAPA BASE DIGITAL EN EL TERRITORIO INSULAR, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO CUBRIENDO ISLA COLON, BASTIMENTOS, SAN CRISTOBAL, ISLA POPA, CAYO DE AGUA, ISLA SOLARTE E ISLOTES CONTIGUOS" PAG. 43**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON****PROVINCIA DE COCLE****ACUERDO N° 14**

(De 16 de mayo de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, INCLUYE LOS CODIGOS 003 EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL EN EL DEPARTAMENTO DE ALCALDIA Y 002 EN EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA" .. PAG. 47**RESOLUCION Nº 11**

(De 16 de mayo de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, SOLICITA LA CREACION DE UN NUEVO CORREGIMIENTO EN EL DISTRITO QUE SE DENOMINARA LAS GUIAS" PAG. 48**AVISOS Y EDICTOS"** PAG. 49**ASAMBLEA NACIONAL****LEY N° 32**

(De 1 de agosto de 2006)

Que establece disposiciones sobre resolucion de conflictos internacionales en materia de Derecho Privado y dicta otras disposiciones**LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

Artículo 1. Se adiciona el Capítulo IV, denominado Proceso Especial de Resolución de Conflictos Internacionales en Materia de Derecho Privado, al Título XII del Libro II del Código Judicial, contentivo de los artículos desde el 1421-A al 1421-M, así:

Capítulo IV

Proceso Especial de Resolución de Conflictos Internacionales en Materia de Derecho Privado

Sección 1^a

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1421-A. Las acciones personales prescriben después de diez años, a partir del momento en que el daño se manifieste, o en que tal daño sufra una agravación significativa o en que se conozca la identidad del responsable. En caso de conflicto entre estas referencias, se tomará la que resulte más favorable a la viabilidad de la acción. Cuando se demuestre que el demandado ha obrado con temeridad o con mala fe, el plazo prescriptivo será de quince años.

La prescripción se suspende cuando el deudor ha obstaculizado el ejercicio de la acción mediante hechos ilícitos o por el ocultamiento doloso de sus actos. También se suspende mientras el acreedor no se encontraba en condiciones de conocer la existencia del daño o su origen.

Artículo 1421-B. Sin perjuicio de otras sanciones dispuestas por la ley, cualquier violación de normas ambientales confiere una acción indemnizatoria al Estado y/o a particulares, por los daños causados al ambiente y a los recursos naturales.

El autor de tal daño queda obligado a la reposición o restitución de las cosas y los objetos afectados a su ser y estado naturales, si fuera posible.

Artículo 1421-C. La cláusula que establezca el arbitraje extranjero en contratos de consumo, no impedirá que el consumidor pueda iniciar el procedimiento arbitral en el país y en idioma español.

Artículo 1421-D. Los sindicatos quedan autorizados para representar jurídicamente los intereses de los nacionales, o sus derechohabientes, que en ocasión de su trabajo en el extranjero, tengan acciones judiciales viables. Para tales fines, los sindicatos podrán contratar los servicios de bufetes jurídicos de reconocido prestigio en el país pertinente. Si el interesado no deseara tal representación, esta cesará sin ninguna obligación para él.

Artículo 1421-E. El acto cometido en el extranjero que cause daño no justificable en el país, dará lugar a acción indemnizatoria.

Artículo 1421-F. Cualquier persona que comercie desde el extranjero, que fabrique, produzca, distribuya o de alguna otra forma introduzca mercaderías o técnicas o procesos industriales en el país, será responsable por toda lesión, daño o pérdida causada como resultado del uso o consumo normal de tal mercadería, técnica o proceso industrial.

Sección 2^a

Disposiciones Especiales

Artículo 1421-G. A petición de la parte interesada, las notificaciones que deban realizarse en el extranjero, incluyendo la notificación de la demanda, podrán hacerse por correo certificado y/o por servicios de mensajería privados, siempre que ello no contraviniere ningún tratado internacional suscrito por la República de Panamá.

Artículo 1421-H. Será admisible la prueba producida en juicios extranjeros y quedará sujeta a la libre apreciación del tribunal nacional.

El proponente de documentos extranjeros podrá presentar solo la parte relevante de estos, debiendo incluir la sección que permita identificarlos.

El contenido del Derecho extranjero podrá probarse mediante documentos oficiales del país en cuestión, como por ejemplo el texto mismo de la ley y las sentencias judiciales. También podrá recurrirse a la doctrina y a las opiniones de profesionales versados en la materia, sean nacionales o extranjeras. El tribunal apreciará tal prueba discrecionalmente, para lo cual podrá tomar en cuenta publicaciones en Internet, particularmente aquellas de sitios oficiales.

Artículo 1421-I. Si hubiera un gran número de actores o demandados, el tribunal podrá consolidar las acciones utilizando su discreción en implementar medidas prácticas para que el caso se desarrolle con rapidez, dentro de los límites del debido proceso. La prueba que sea común a las partes podrá producirse una sola vez, para evitar repeticiones inútiles.

Artículo 1421-J. Los juicios que se entablan en el país como consecuencia de una sentencia extranjera de *forum non conveniens*, impiden que se genere competencia nacional. Por ello, deben rechazarse de oficio por incompetencia por razones de orden constitucional o por disposiciones de competencia preventiva.

Artículo 1421-K. En litigios internacionales, el tribunal nacional, a pedido de las partes, podrá aplicar en materia de indemnización y de sanciones pecuniarias conexas a tal indemnización, los parámetros y montos relevantes del Derecho extranjero pertinente.

Artículo 1421-L. Las apelaciones a las decisiones de primera instancia, sean interlocutorias o no, serán solamente con efecto devolutivo.

Artículo 1421-M. En los supuestos no previstos en este Capítulo, el Proceso Especial de Resolución de Conflictos Internacionales en Materia de Derecho Privado se regirá supletoriamente por las disposiciones de este Libro.

De los procesos de que trata este Capítulo, serán competentes los Jueces de Circuito.

Artículo 2. El artículo 11 de la Ley 25 de 1995 queda así:

Artículo 11. Para todos los efectos legales, los bienes de la fundación constituirán un patrimonio separado de los bienes personales del fundador. Por tanto, no podrán ser secuestrados, embargados ni objeto de acción o medida cautelar, excepto por obligaciones incurridas, o por daños causados con ocasión de la ejecución de los fines u objetivos de la fundación, o por derechos legítimos de sus beneficiarios. En ningún caso responderán por obligaciones personales del fundador o de los beneficiarios.

El Consejo de Fundación de una fundación de interés privado podrá aprobar la constitución de garantías prendarias o hipotecarias sobre los bienes de la fundación, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros, si el fundador no lo prohíbe expresamente en el acta fundacional de constitución de la fundación.

Artículo 3 (transitorio). Las garantías constituidas y otorgadas por las fundaciones de interés privado hasta la fecha de aprobación de la presente Ley, serán válidas y ejecutables.

Artículo 4. La presente Ley adiciona el Capítulo IV, denominado Proceso Especial de Resolución de Conflictos Internacionales en Materia de Derecho Privado, al Título XII del Libro II del Código Judicial, contentivo de los artículos 1421-A, 1421-B, 1421-C, 1421-D, 1421-E, 1421-F, 1421-G, 1421-H, 1421-I, 1421-J, 1421-K, 1421-L y 1421-M, y modifica el artículo 11 de la Ley 25 de 12 de junio de 1995.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio del año dos mil seis.

El Presidente,

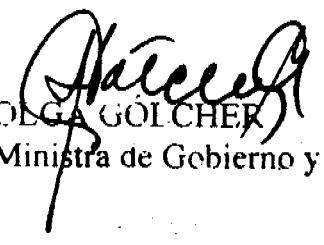
Elias A. Castillo G.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1^{er} DE AGOSTO DE 2006.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GÓMEZ
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 065**

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **JEAN PIERRE LEGNADIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-390-635, en calidad de Secretario de la empresa **HACIENDA SAN JOSE, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 326342, Rollo 52957, imagen 0111, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 500.0 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2002-60, 2002-61 y 2002-62, que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'17.19 de Longitud Oeste y 9°02'51.27" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas

coordenadas geográficas son 79°15'11.70" de Longitud Oeste y 9°02'51.27" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'11.70" de Longitud Oeste y 9°02'35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'17.19" de Longitud Oeste y 9°02'35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 100.0 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'34.63" de Longitud Oeste y 9°02'35" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°13'23.65" de Longitud Oeste y 9°02'35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°13'23.65" de Longitud Oeste y 9°02'02.44" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'34.63" de Longitud Oeste y 9°02'02.44" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 400.0 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **HSJSA-EXTR(arena continental)2002-12.**

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones,

términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el contrato.

- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley Nº56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: **LA CONCESIONARIA** informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**. Siendo los valores de extracción de arena continental permitidos de 2,000 yardas cúbicas diarias.

OCTAVA: Se ordena a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en las zonas de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
4. **LA CONCESIONARIA** deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual

deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMAPRIMERA: Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual **EL ESTADO** haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DÉCIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales un Plan detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de **EL ESTADO** y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**. Además deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros y de personal.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de arena continental únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de B/.0.30 por metro cúbico de arena continental extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco días siguientes al mismo.

DÉCIMASEXTA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el

Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA brindará apoyo a la inspección mensual de la Dirección Nacional de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que ésta le haga.

DERECHOS DEL ESTADO

DÉCIMAOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DÉCIMANOVENA: El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a la Ley 109 de 1973.

VIGESIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
- 6.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales.

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de _____ de dos mil seis (2006).

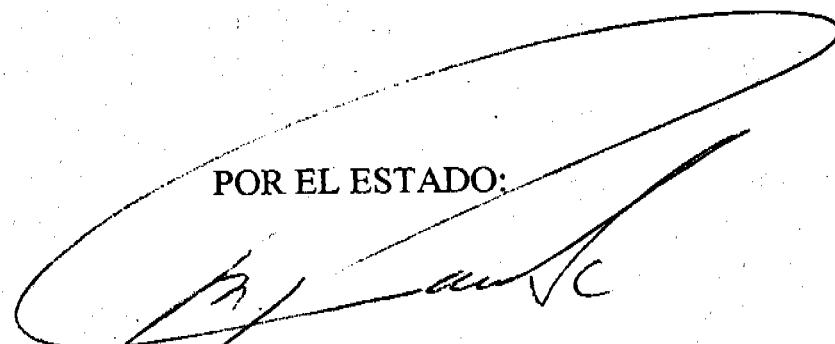
POR LA CONCESIONARIA,



JEAN PIERRE LEGNADIER

Cédula N° 8-390-635

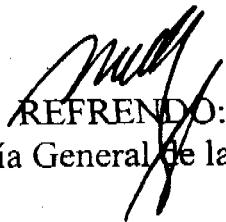
POR EL ESTADO:



MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industria, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, _____ de
_____ de dos mil seis (2006).


REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá, 27 de junio de dos mil seis (2006).

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION 0170
(De 22 de febrero de 2006)

**El Superintendente de Seguros y Reaseguros
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Resolución N° 685 de 9 de marzo de 1998, se le otorgó la licencia de corredor de seguros, Persona Jurídica, N° 685, a favor de la sociedad ARO SEGUROS, S.A.
- 2- Que mediante Resolución N° 1018 de 17 de octubre de 2003, notificada personalmente el 29 de julio de 2004, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, suspendió la licencia de corredor de seguros, Persona Jurídica N°685 expedida a favor de la sociedad ARO SEGUROS, S.A., por el término

de noventa días (90) días, por haber infringido las disposiciones contenidas en los Artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

- 3- Que mediante Resolución Nº 0129 de 4 de abril de 2005, notificada mediante Edicto Nº 0068 de 3 de mayo de 2005, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, suspendió la licencia de corredor de seguros, Persona Jurídica N°685, expedida a favor de la sociedad ARO SEGUROS, S.A., por el término de seis (6) meses, por haber infringido las disposiciones contenidas en los artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.
- 4- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, los Corredores de Seguros, Persona Jurídica, pagarán una Tasa Anual de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).
- 5- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, todos los corredores de seguros deberán constituir y mantener a favor del Tesoro Nacional una fianza de diez mil balboas (B/.10,000.00).
- 6- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros suspenderá de oficio la Licencia de Corredor de Seguros, de treinta a noventa días, según la gravedad de la falta, a todo Corredor de Seguros que viole cualesquiera de las disposiciones de la precitada Ley. En caso de reincidencia, la suspensión será de seis meses. Si persistiesen en reincidir se les cancelará la licencia, en cuyo caso deberán someterse nuevamente a todos los requisitos exigidos en el Artículo 91 de la presente Ley, si desean obtener nuevamente su licencia. (El subrayado es de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.)
- 7- Que la sociedad de Corredores de Seguros ARO SEGUROS, S.A., no ha cumplido a la fecha con lo dispuesto en el Artículo 33, correspondiente al año 2003 y adicionalmente debe las tasas de los años 2004, 2005 y 2006, también ha incumplido con el Artículo 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, referente a la presentación de la fianza del período 2003-2004 y adicionalmente las fianzas 2004-2005 y 2005-2006, lo que agrava el incumplimiento.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR, la licencia de corredor de seguros, Persona Jurídica Nº 685, expedida a favor de la sociedad ARO SEGUROS, S.A., por haber infringido las disposiciones contenidas en los artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad ARO SEGUROS, S.A., que la cancelación de su licencia de corredor de seguros, Persona Jurídica Nº 685, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como corredor de seguros y recibir comisiones.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que dispone del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de ésta Resolución para interponer Recurso de Reconsideración, Apelación en Subsidio o ambos, si lo estima pertinente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al Director del Registro Público de la disolución y cancelación de la sociedad ARO SEGUROS, S.A., una vez ejecutoriada la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, una vez ejecutoriada la presente Resolución para que cancele la licencia de la empresa ARO SEGUROS, S.A.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIC. RICARDO E. GARCÍA P.

Superintendente de Seguros y Reaseguros

S.R.T.

Mayte Burgos
LIC. MAYTE BURGOS
Secretaria Ad-Hoc

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 623
(De 4 de mayo de 2006)**

***EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,***

CONSIDERANDO:

Que la licenciada ANHERYS FRANCO BARRERA, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 6-58-168, con oficina profesional ubicada en Vía Porras y Calle 63, Edificio Dhani, planta baja, oficina 2-A, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora AMANDA DESTRO MONTEZA, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal PE-8-263, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL ITALIANO Y VICEVERSA.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) *Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.*
- b) *Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.*

- c) Certificaciones suscritas por el Profesor, Examinador, Licenciado La Vitola Martino Arnolfo y la Cónsul General de Panamá Venecia-Italia Natalia Antinori de Carraro, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Italiano**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma y Certificado de Estudios Originales del Bachiller en Ciencias, obtenido en el Instituto Italiano Enrico Fermi
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

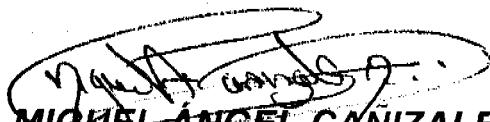
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **AMANDA DESTRO MONTEZA**, con cédula de identidad personal PE-8-263, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL ITALIANO Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro de Educación



ZONIA GALLARDO de SMITH

Viceministra de Educación

RESUELTO N° 624
(De 4 de mayo de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **NORA E. JURADO R.**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-197-676, con oficinas ubicadas en la Calle Aquilino de la Guardia N° 8, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **JUAN B. FLORS JURADO**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-462-476, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Jacqueline Constante Jean Francois e Ivette Elisa Martínez Sáenz, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Recibo original del TOEFL INSTITUTIONAL TEST SCORE RECORD del Florida State University, de que el Señor **JUAN B. FLORS JURADO**, obtuvo un puntaje de 650 esto quiere decir que un puntaje de 600 o más alto es considerado excelente y un puntaje por debajo de 400 es considerado inadecuado, copia del diploma bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en el Instituto Cultural.

f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

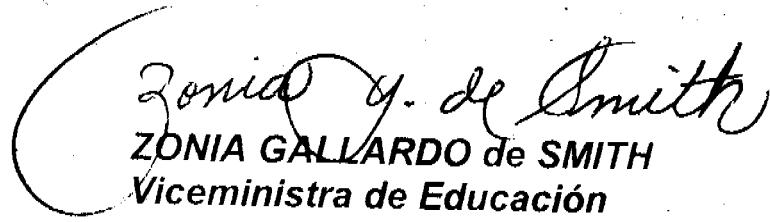
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **JUAN B. FLORS JURADO**, con cédula de identidad personal 8-462-476, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº AL-1-54-06

(De 29 de marzo de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **MARCOS JAVIER PÉREZ A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-176-102 quien actúa en nombre y representación de la empresa **INSECONSA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 352121, Rollo 62419, Imagen 54, con Licencia Industrial N° 1998-6144, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000314**, para la "**REPOSICIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN PORTLAND EN AVENIDAS Y CALLES DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**" celebrada el día 20 de diciembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-01-06, de 12 de enero de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: demolición, excavaciones, reposición de la estructura de pavimento existente, colocación de drenajes subterráneos, sello de juntas y grietas, etc, para la "**REPOSICIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN PORTLAND EN AVENIDAS Y CALLES DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) **El Contrato.**
- (2) **El Pliego de Cargos.**
- (3) **La Propuesta.**

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.1,218,547.50)**, por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 38/100 (B/.60,927.38)** en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 88/100 (B/.1,279,474.88)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.353,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.01.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.865,547.50)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 38/100 (B/.60,927.38)**, en concepto de ITBMS, que será pagada de la siguiente manera: la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.17,650.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.01.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 38/100 (B/.43,277.38)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 25/100 (B/.38,384.25)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **ONCE MIL CIENTO DIECINUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.11,119.50)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.01.502 de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 75/100 (B/.27,264.75)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes fianzas

- a- Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 15-055665-9, de la empresa ASEGURADORA MUNDIAL, por la suma de Seiscientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Siete Balboas con 44/100 (B/.639,737.44), con una vigencia de 365 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b- Póliza de Responsabilidad Civil N° 20-006068-6-00000

- Por daños contra las personas, incluyendo muerte accidental hasta por 50,000.00 por persona y de 500,000.00 por accidente.
- Por daños contra la propiedad por una suma no menor de B/.40,000.00 por propietario y de 500,000.00 por accidente.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** por intermedio del Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para EL ESTADO:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014 Ciudad de Panamá,
Provincia de Panamá

b) Para EL CONTRATISTA:

Juan Díaz Calle XI Juego Centro Americanos y del Caribe, Corregimiento de Juan Díaz. Teléfonos: 239-8169 Fax-239-7406

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de Cuatrocientos Veintiséis Balboas con 49/100 (B/.426.49), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

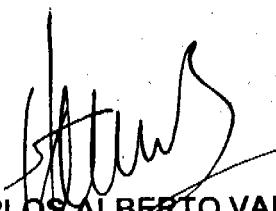
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDES.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO

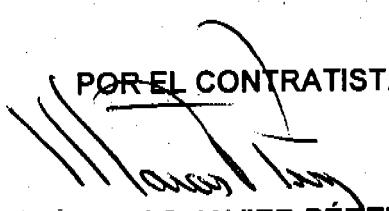


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas



RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del
Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA



MARCOS JAVIER PÉREZ A.
INSECONSA, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, diez (10) de abril de 2006

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICASPROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICOPAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUDCONTRATO N° AL-1-63-06
(De 14 de marzo de 2006)

Entre los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO VALLARINO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, Ministro de Obras Públicas, y RICAURTE VÁSQUEZ M., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte, y DIEGO E. PARDO MILLAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial N°6365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000291, para la REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, (PROVINCIA DE PANAMÁ), celebrada el día 27 de diciembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-20-06, de 27 de enero de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Remoción de pavimento de hormigón de cemento Pórtland, colocación de tubo de hormigón reforzado, colocación de material y excavación para lecho clase B, excavación no clasificada, construcción de cunetas pavimentadas, construcción de canal de hormigón, mampostería de piedra, colocación de hormigón asfáltico caliente de 2205 lbs o 1000 kgs, nivelación de cámara de inspección, colocación de señales preventivas, señales restrictivas, pintura de líneas y marcas para el control del tránsito, construcción de cordón de hormigón de 20 cms de ancho y 20 de cms de espesor, parcheo profundo y parcheo superficial con mezcla asfáltica caliente, perfilado de carpeta asfáltica, sello de grietas, sello de lechada modificada con latex, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, (PROVINCIA DE PANAMÁ)**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: **PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: **DURACIÓN DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: **MONTO DEL CONTRATO.**

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/.414,733.60)** por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 68/100 (B/.20,736.68)** en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 28/100 (B/.435,470.28)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA Nº
OBRA	0.09.1.6.001.01.07.502 de la vigencia fiscal del año 2006
B/. 414,733.60	
I.T.B.M.S	0.09.1.6.001.01.07.502 de la vigencia fiscal del año 2006
B/. 20,736.68	

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de **TRECE MIL SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 11/100 (B/.13,064.11)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA Nº
GASTOS ADMINISTRATIVOS	0.09.1.6.001.01.07.502 de la vigencia fiscal del año 2006
B/.13,064.11	

SEXTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes fianzas:

a- Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº 070-001-000002509-000000, de la empresa CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 14/100 (B/. 217,735.14)**, con una vigencia de 120 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b- Fianza de Responsabilidad Civil No.20-004638-200000, emitida por la Compañía de Seguros **ASEGURADORA MUNDIAL**, por un valor de:

- **Daños a terceros en sus personas:**

B/. **50,000.00** por persona (incluye muerte accidental)

B/. **500,000.00** por acontecimiento y en total por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

- Daños a terceros en sus bienes:
B/. 40,000.00 por propietario
B/. 500,000.00 por acontecimiento y en total por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
B/. 500,000.00 límite agregado

OCTAVA: **RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: **RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA: **CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garanticé su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL**

CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Para **EL CONTRATISTA**:

Calle W Parque Lefevre, Corregimiento de
parque Lefevre Tels: 221-4814/221-8722Fax:
224-7320

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 (Bs.145.15)**, en concepto de multa por incumplimiento,

correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada dia calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

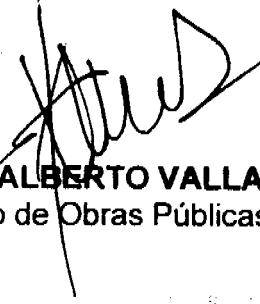
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DECIMA SEPTIMA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del
Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA


DIEGO PARDO M.
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, quince (15) de marzo de 2006

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 166-DC-DFG
(De 30 de junio de 2006)**

"Por el cual se deroga una disposición del Decreto N°42-LEG de 23 de febrero de 2005, decreto ~~Nº 107-DFG~~ que fue modificado por el Decreto N°86-DFG, de 18 de marzo de 2005, ambos emitidos por la Contraloría General; se incrementa el límite de refrendo de documentos de afectación fiscal en el Jefe o Subjefe de Fiscalización en el Banco de Desarrollo Agropecuario, así como también en otros servidores públicos de la Contraloría General y se dictan otras disposiciones."

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, mediante la Nota G.G.N°410-06 del 26 de junio de 2006, solicitó eximir del refrendo los préstamos con montos inferiores a los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), y que se autorice que los desembolsos de préstamos de operaciones de crédito que hayan cumplido con las normas de control previo (refrendo), puedan ser tramitados y firmados por las Oficinas Regionales de Fiscalización de la Contraloría General.

Que el referido funcionario sustenta su solicitud en la necesidad de establecer un mecanismo que permita agilizar los trámites de préstamos agropecuarios.

Que en base a los argumentos presentados y cónsonos con su proceso de reestructuración, descentralización y modernización, se ha considerado que lo más conveniente es incrementar el límite de delegación de refrendo que tienen nuestros funcionarios que fiscalizan los préstamos agropecuarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, por lo que es necesario dejar sin efecto la disposición contenida en el punto e del Artículo Séptimo del Decreto N°42-LEG de 23 de febrero de 2005, emitido por el Contralor General de la República, decreto éste que fue modificado por el Decreto N°86-DFG de 18 de marzo de 2005.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, el Jefe o Subjefe de Fiscalización de la Contraloría General en el Banco de Desarrollo Agropecuario está facultado para refendar:

1. Los Contratos y Addendas de Préstamos Agropecuarios, que en su conjunto no excedan la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00). Esta delegación es extensiva a los demás funcionarios de la Dirección de Fiscalización General a los que se les haya autorizado el registro de sus firmas en las cuentas bancarias del Banco de Desarrollo Agropecuario inherentes al pago de estas contrataciones. Los Jefes o Subjefes Regionales de Fiscalización, continuarán ejerciendo con respecto a esos documentos contractuales de afectación fiscal, la delegación de refrendo que hasta Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), les fue conferida mediante el Decreto N°107-DFG de 24 de abril de 2006, emitido por el Contralor General.
2. Los cheques u órdenes de desembolsos derivados de los documentos contractuales de préstamos agropecuarios, sin límite de refrendo. Esta delegación de refrendo es extensiva a los Jefes o Subjefes Regionales de Fiscalización de la Contraloría General. Los demás funcionarios de la Dirección de Fiscalización General a los que se les haya autorizado el registro de sus firmas en cuentas bancarias del B.D.A., contra las cuales se giren las órdenes de pago de estas contrataciones, sólo refendarán esos desembolsos hasta la cuantía de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los funcionarios de fiscalización a los que se refiere este Decreto, deberán verificar antes de ejercer la delegación de refrendo, que los documentos de afectación fiscal se hayan

emitido con corrección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De igual forma, deberán presentar mensualmente al Contralor General, un informe sobre los documentos de afectación fiscal que se hayan refrendado en sus respectivas oficinas de fiscalización y cuyos montos sean mayores de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), de conformidad con las delegaciones de refrendo a las que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El Banco de Desarrollo Agropecuario velará para que previo al otorgamiento de los préstamos agropecuarios, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias que los regula y se efectúen las gestiones y análisis que comprueben la viabilidad económica y financiera, para su otorgamiento y se presenten las garantías que establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia, de manera tal que no se vean perjudicados los intereses del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: Para todas aquellas situaciones no reguladas en este Decreto, se les aplicará las disposiciones contenidas en el Decreto N°42-LEG, de 23 de febrero de 2005, adicionado y modificado por el Decreto N° 86-DFG de 18 de marzo de 2005, ambos emitidos por el Contralor General, así como también las demás disposiciones vigentes en materia de fiscalización, teniendo presente la cuantía y demás disposiciones sobre delegación de refrendo contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Las atribuciones de refrendo a las que se refiere este Decreto, podrán ser ejercidas indistintamente por el Contralor General de la República o por los demás servidores públicos de la Contraloría General, en quien éste haya delegado dicha facultad.

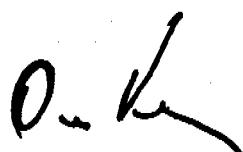
ARTÍCULO SEXTO: Este decreto rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deja sin efecto la disposición contenida en el punto e del Artículo Séptimo del Decreto N°42-LEG de 23 de febrero de 2005, emitido por el Contralor General de la República, decreto éste que fue modificado por el Decreto N°86-DFG de 18 de marzo de 2005.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General



DANI KUZNIECKY
Contralor General

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN N° 29
(De 30 de mayo de 2006)

"Por la cual se crea la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor en el Circuito Judicial de Coclé dentro del Segundo Distrito Judicial"

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,**

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

2. Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúe.
3. Que el artículo 738 del Código de la Familia y del Menor consigna que "El Ministerio Público intervendrá, como representante de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción familiar; ...".
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 770 del citado Código de la Familia y del Menor, salvo las excepciones señaladas en la ley, el Ministerio Público será oído en todos los procesos y actuaciones sobre asuntos de familia y de menores, así como en los casos de Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente contenidos en el Capítulo V del Título V del Libro II del Código Penal conforme a las modificaciones estatuidas en la Ley N°38 de 23 de julio de 2001.
5. Que conforme a las cifras estadísticas en el Circuito Judicial de la provincia de Coclé las agencias de instrucción reciben mensualmente un promedio de cien expedientes por delitos de violencia doméstica y maltrato a menores, sin que se cuente con una fiscalía especializada en esta materia, lo que ha ocasionado un volumen de trabajo que sobrepasa la capacidad de atención y que afecta la celeridad en el trámite de estas causas.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear una Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor en el Circuito Judicial de Coclé dentro del Segundo Distrito Judicial cuya sede será Penonomé, con mando y jurisdicción en esa provincia.

SEGUNDO: Dicha agencia de instrucción conocerá de todas las actuaciones de los asuntos relacionados con la familia y el menor conforme lo previsto en el artículo 770 del Código de la Familia, y de los delitos de Violencia Doméstica y el maltrato al Niño, Niña y Adolescente estatuido en el Capítulo V del Título V del Libro II del Código Penal conforme fue modificado en la Ley N°38 de 23 de julio de 2001.

TERCERO: La Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor también dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 738 del Código de la Familia y del Menor y en consecuencia deberá intervenir como representante de la sociedad y del Estado en los procesos y actuaciones que se surtan en la jurisdicción familiar.

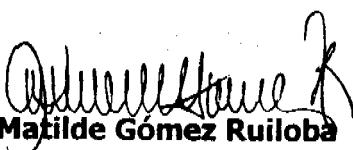
CUARTO: La Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor estará integrada por un (a) fiscal, un asistente, así como del personal auxiliar necesario para el cumplimiento de estas funciones. Contará además con el equipo necesario para su funcionamiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

- QUINTO:** El (la) Fiscal Especializado (a) en Asuntos de Familia y del Menor será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los fiscales de circuito con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le correspondan a éstos. Se procederá de igual manera en lo que respecta al personal subalterno de la citada Fiscalía.
- SEXTO:** Los asuntos de familia, de violencia doméstica y de maltrato al niño, niña y adolescente, que en la actualidad se surten en las agencias de instrucción del circuito judicial de Coclé continuarán con su trámite hasta la terminación de los procesos respectivos, a fin de evitar mayor dilación en la instrucción de los mismos.
- SÉPTIMO:** Esta Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor iniciará funciones una vez sea dotada de la partida presupuestaria correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 5 del artículo 347 y 329 del Código Judicial; artículos 738 y 770 del Código de la Familia y del Menor; Capítulo V del Título V del Libro II del Código Penal conforme a las modificaciones contenidas en la Ley N°38 de 23 de julio de 2001.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,



Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,



Rigoberto González Montenegro

RESOLUCIÓN N° 33
(De 2 de junio de 2006)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N°23 de 3 de marzo de 2005, por la cual se crea el Comité Ejecutivo de la Procuraduría General de la Nación, modificada por la Resolución N°74 de 24 de octubre de 2005",

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución N°23 de 3 de marzo de 2005, fue creado el Comité Ejecutivo de la Procuraduría General de la Nación.

2. Que mediante Resolución N°17 de 17 de marzo de 2006, se crea la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles.
3. Que es necesario introducir al Fiscal Superior Especializado en Asuntos Civiles como miembro permanente del Comité Ejecutivo.
4. Que es viable la incorporación de nuevos miembros permanentes al Comité Ejecutivo, para fortalecimiento de la unidad de la institución en la toma de decisiones.
5. Que debe mantenerse la posibilidad de convocatoria del Comité Ejecutivo, en cualquier momento, por circunstancias y situaciones extraordinarias.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación para introducir cambios en su organización administrativa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 2 de la Resolución N°23 de 3 de marzo de 2005, modificado por la Resolución N°74 de 24 de octubre de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 2. Designar como miembros permanentes del Comité Ejecutivo, a los funcionarios que detenían los siguientes cargos:

1. Procurador (a) General de la Nación.
2. Director (a) de la Policía Técnica Judicial.
3. Secretario (a) General.
4. Secretario (a) Administrativo (a).
5. Secretario (a) de Asuntos Legales.
6. El (la) Fiscal Superior Especializado (a) en Asuntos Civiles.
7. El (la) Fiscal Primero (a) Superior del Primer Distrito Judicial.
8. Un (a) Fiscal Superior que alternativamente representará al Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial.
9. El (la) Fiscal Primero (a) de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.
10. Un (a) Fiscal de Circuito del Segundo y Tercer Circuito Judicial de Panamá, que alternativamente representará a los Fiscales de Circuitos Judiciales.
11. El (la) Personero (a) Primero (a) Municipal del Distrito de Panamá.
12. Jefe (a) de la Unidad Ejecutora y Desarrollo Institucional".

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana Matilde Gómez Rondon

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

**RESOLUCIÓN N° 40
(De 29 de junio de 2006)**

"Que cierra la Personería Segunda del distrito de Antón, provincia de Coclé; cambia la denominación de la Personería Primera; traslada el personal y el conocimiento de los casos de la Personería Segunda hacia la Personería Municipal de Antón"

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que la Provincia de Coclé cuenta con seis (6) distritos, a saber: Antón, Aguadulce, Natá, Olá, La Pintada y Penonomé.
2. Que en cada distrito funciona una Personería Municipal, a excepción del distrito de Antón el cual cuenta con dos Personerías.
3. Que de acuerdo con las estadísticas durante el año 2005, la Personería del área que más expedientes recibió fue la de Aguadulce, con un total de 769 casos, sin embargo, la Personería Primera Municipal de Antón recibió 324 expedientes y la Personería Segunda un total de 305.
4. Que el actual Personero Segundo de Antón, Licenciado Aurelio Oliver Vásquez Berroa, a partir del lunes 3 de julio del presente año, realizará funciones dentro de la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, como Agente de Instrucción Delegado.
5. Que por el bajo volumen de expedientes recibidos en las Personerías Primera y Segunda de Antón, los mismos pueden ser conocidos por un solo despacho de instrucción.

6. Que en virtud de lo anterior se requiere cerrar la Personería Segunda Municipal del distrito de Antón, provincia de Coclé.
7. Que en razón del cierre de la Personería Segunda, la Personería Primera pasaría a ser la única Personería del distrito, por lo que se hace necesario cambiar su denominación a Personería Municipal del distrito de Antón.
8. Que se requiere trasladar el conocimiento de los casos actuales de la Personería Segunda y su personal hacia la Personería Municipal del distrito de Antón.
9. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Cerrar la Personería Segunda Municipal del distrito de Antón, provincia de Coclé.

SEGUNDO: Cambiar la denominación de la Personería Primera Municipal del distrito de Antón a Personería Municipal del distrito de Antón.

TERCERO: Trasladar el personal y el conocimiento de los expedientes de la Personería Segunda del Distrito de Antón, provincia de Coclé hacia la Personería Municipal del distrito de Antón.

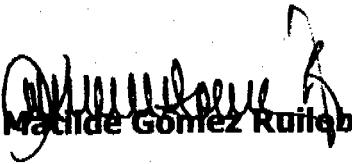
CUARTO: Para todos los efectos legales el personal antes indicado estará subordinado al Personero (a) Municipal de Antón.

QUINTO: Esta resolución rige a partir del 3 de julio de 2006.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana Matilde Gómez Ruíz

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO Nº 42
(De 18 de julio de 2006)**

“Por el cual se declara zona de regularización Primera Etapa Elaboración del Mapa Base Digital en el territorio Insular, en la Provincia de Bocas del Toro cubriendo Isla Colón, Bastimentos, San Cristóbal, Isla Popa, Cayo de Agua, Isla Solarte e islotes contiguos”

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el “Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso”.

Que a fin de facilitar un proceso ágil de regularización catastral se establece en este Acuerdo la realización de una primera fase para la elaboración de un Mapa Base Digital que permitirá culminar a costos menores para el PRONAT y dentro de plazos mas cortos los futuros trabajos de una segunda fase, que comprenderán los procesos de regularización y titulación, de conformidad con el artículo 14 ordinal 10 del Decreto Ejecutivo N° 124 de 2001, y en consonancia con la Ley 2 de 7 de enero de 2006 que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación del territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones.

Que es fundamental para esta primera etapa establecer un criterio de orden público e interés social en el área donde se levantará este Mapa Base Digital a fin de lograr la participación efectiva de autoridades y ciudadanos, de manera que todos podamos coadyuvar al objetivo planteado en este Acuerdo.

Que la elaboración del Mapa Base se constituirá en una herramienta efectiva en las tareas de planificación y ordenamiento territorial municipal, contribuyendo esto al proceso de descentralización municipal, que adelanta el Gobierno Nacional.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Metodología Única de Trabajo definida en los Manuales de Operaciones de Campo de PRONAT, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización y en este caso aprobar la primera fase denominada Mapa Base Digital, como instrumento eficaz para la celeridad del programa para la segunda fase futura.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la zona de regularización catastral Isla Colón, Bastimentos, San Cristóbal, Isla Popa, Cayo de Agua, Isla Solarte e islotes contiguos y dentro de esta zona la realización de la Primera Etapa denominada elaboración del Mapa Base Digital como el primer paso del proceso de regularización. Se adjuntan y son parte de este acuerdo, el croquis que define las áreas objeto de la Primera Etapa denominada elaboración del Mapa Base Digital.

SEGUNDO: Que el Programa Nacional de Administración de Tierras realizará los trabajos en Isla Colón, Bastimentos, San Cristóbal, Isla Popa, Cayo de Agua, Isla Solarte e islotes contiguos a través de la administración directa, cuyos productos y resultados serán supervisados y evaluados por la DCBP y los Municipios correspondientes, a efecto de asegurar el producto fundamental de la primera fase, es decir, el Mapa Base Digital.

TERCERO: Es entendido, que por encontrarnos en esta primera fase del Mapa Base Digital, los expedientes que se encuentren en trámite de adjudicación en la Dirección de Catastro o ante los Municipios correspondientes, continuarán su curso normal, sin que esto excluya conocer un inventario de la información correspondiente.

CUARTO: La fuente de financiamiento para estos trabajos de ejecución enmarcados en el PRONAT, se sustentan en el Contrato de Préstamo No. 1427/OC-PN, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyos fondos son administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

QUINTO: La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a. Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- b. Ley 22 de 2006, sobre Contrataciones Públicas.
- c. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente.
- d. Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal.
- e. Ley 2 de 7 de enero de 2006, que regula las concesiones turísticas y la enajenación del territorio insular

SEXTO: La Unidad Técnica Operativa (UTO) se ubicará físicamente en Isla Colón, Provincia de Bocas del Toro.

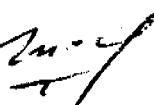
SEPTIMO: El presente Acuerdo entra a regir a partir de su aprobación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales, regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

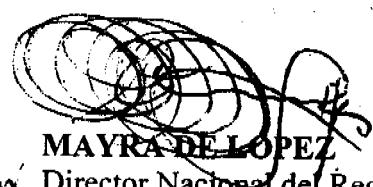
Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo 124 de 12 de Septiembre de 2001.

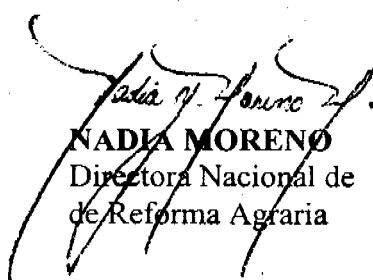
Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

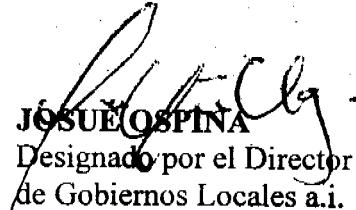

ALEIDA SALAZAR
Directora Nacional de Áreas
Protegidas y Vida Silvestre
Coordinadora del Comité Técnico Operativo


CESAR FLORES
Designado por el Director del
del Instituto Geográfico Nacional
“Tommy Guardia”


MARIANO QUINTERO
Director de Catastro y
Bienes Patrimoniales

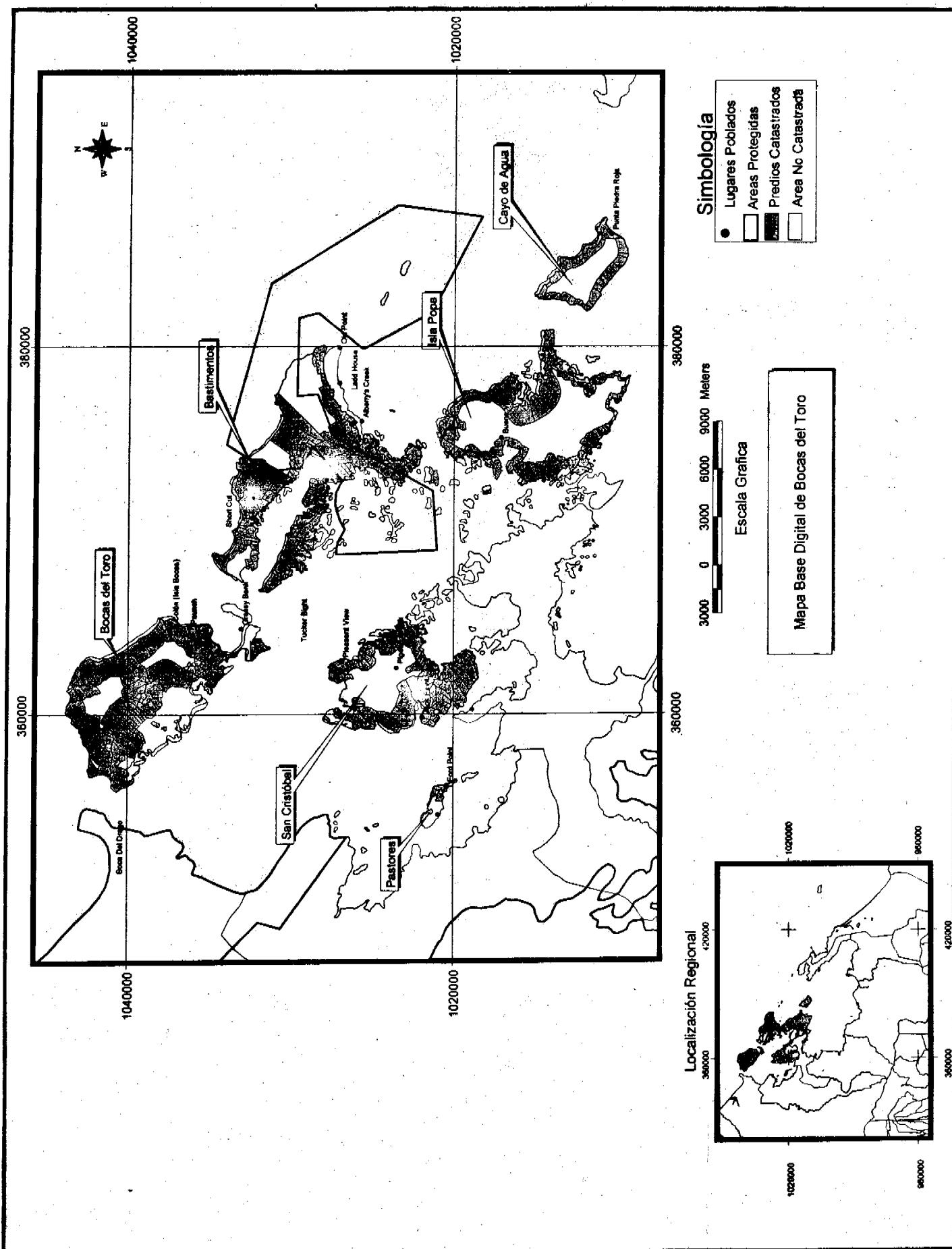

MAYRA DE LOPEZ
Director Nacional del Registro
Público


NADIA MORENO
Directora Nacional de
de Reforma Agraria


JÓSE OSPINA
Designado por el Director Nacional
de Gobiernos Locales a.i.


SERGIO TÓCAMO
Designado por el Director Nacional de
Política Indigenista


ROLANDO ARMUELLES B.
Coordinador Técnico de la
UCP-PRONAT y Secretario del CTO



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO N° 14
(De 16 de mayo de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, INCLUYE LOS CODIGOS **003** EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL EN EL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA Y **002** EN EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

- Que es competencia del Consejo Municipal regular la vida jurídica del Distrito.

ACUERDA:

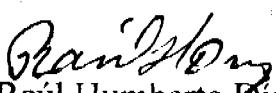
ARTICULO PRIMERO: Incluir los siguientes códigos presupuestarios en el Departamento de:

ALCALDÍA :
003 PERSONAL CONTINGENTE.

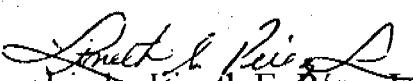
INGENIERÍA:
002 PERSONAL TRANSITORIO

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS DIECISÉIS (16) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS (2006).


H.R. Raúl Humberto Bíaz

Presidente del Consejo Mpal,


Licda. Lineth E. Pérez L.
Secretaria

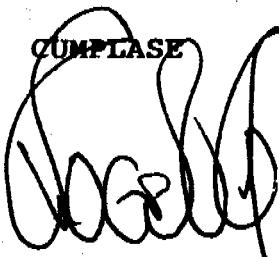
REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ANTON: ANTON TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL SEIS (2006).

SANCION N° 14

VISTO:

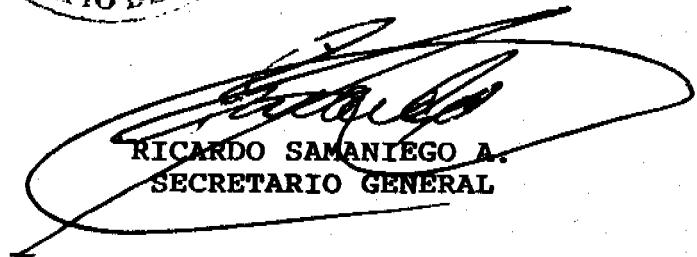
APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO N° 14 POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, INCLUYE LOS CODIGOS 003 EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL, EN EL DEPARTAMENTO DE ALCALDIA Y 002 EN EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE


ROGER DIVER RIOS V.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON




RICARDO SAMANIEGO A.
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 11
(De 16 de mayo de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN, SOLICITA LA CREACIÓN DE UN NUEVO CORREGIMIENTO EN EL DISTRITO QUE SE DE DENOMINARÁ LAS GUIAS.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Comunal de Río Hato, Organización comunitaria encargada de la visualización, promoción, desarrollo de la comunidad como lo indica la Constitución Política de la República, ha presentado Resolución al Consejo Municipal solicitando la creación de este nuevo Corregimiento.
2. Que actualmente el Corregimiento de Río Hato tiene la mayor extensión territorial y densidad de habitantes en el Distrito de Antón.
3. Que cumple con todos los requisitos que la Comisión de Límites de la Asamblea Nacional de Diputados solicita para que un corregimiento sea creado.

4. Que es necesario la creación de un nuevo Corregimiento que se denominará Corregimiento Las Guías.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar la creación de un nuevo Corregimiento que se denominará LAS GUIAS, el cual llena los requisitos solicitado para la conformación del mismo.

ARTICULO SGUNDO: El nuevo Corregimiento tendrá los siguientes límites:

- NORTE: Corregimiento de Cabuya.
- SUR: Océano Pacífico.
- ESTE: Distrito de San Carlos.
- OESTE: Corregimiento de Río Hato.

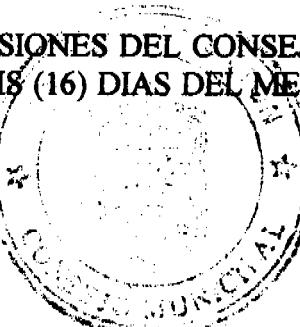
ARTICULO TERCERO: Esta solicitud fue presentada por moradores de la comunidad de Las Guías, a la Asamblea de Diputado para que los puntos fuesen demarcadas a través de la Comisión de límites, de igual forma del Tribunal Electoral del Instituto Geográfico Nacional Tomy Guardia de la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO: La comisión evaluadora realizó una inspección obteniendo como resultado que cumple con todos los requisitos y parámetros para que sea creado el nuevo Corregimiento, como lo indica el art.5 de la Constitución Nacional.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución regirá a partir de su aprobación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS DIECISÉIS (16) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS (2006).


H.R. Raúl Humberto Díaz
Presidente del Consejo Mpal.




Lineeth Pérez L.
Secretaria

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo, VIRGINIA SUE DE LAM, con cédula de identidad personal número 3-88-1051, propietaria del establecimiento comercial denominado LAS VEGAS CAFE, ubicado en Calle 10 y 11 Ave.

Bolívar y Balboa, he vendido dicho negocio al señor CHUN WING FU NG, con cédula de identidad personal número PE-6-747, el día 24 de julio de 2006.

Virginia Sue de Lam
Céd. 3-88-1051
L- 201-177056
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimien-

to con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, YAT CHON KEN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-18-368, hago del conocimiento público que he traspasado mediante derecho a llave el negocio comercial denominado "MINI SUPER EL PASO",

ubicado en El Coco, Potrero Grande, La Chorrera, amparado bajo el registro comercial N° 0799, tipo "B", del 5 de diciembre de 1995, a RICARDO HO CHU, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-819-2461, mediante escritura pública N° 890, del 25 de julio de 2006. Respectivamente Yat

Chon Ken. N-18-368.
L- 201-176901
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que he vendido establecimiento comercial denominado MINI-SUPER DALIA, al

señor BIENVENIDO GONZALEZ PINTO, con cédula Nº 9-100-1764, este negocio está ubicado en Las Barreras de Santiago de Veraguas.

José Pinzón Bernal
Céd. 9-126-211
Propietario
L- 201-173119
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10.005 del 30 de septiembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 367129, Documento: 679603, el día 4 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **A N A M A R PUBLICACIONES S.A.**
L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9.056 del 20 de agosto de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 380277, Documento: 663841, el día 2 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PERFECT BUSINESS DEVELOPMENT S.A.**

L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6.612 del 13 de julio de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 76090, Documento: 648618, el día 28 de julio de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JEW-ELS VALUES CORP.**

L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 11.025 del 7 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 265289, Documento: 696682, el día 17 de noviembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GFM GLOBAL FINANCIAL MANAGEMENT INC.**

L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 12.074 del 9 de noviembre de

2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 206993, Documento: 703987, el día 2 de diciembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JEW-ELS VALUES CORP.**
L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 12.070 del 9 de noviembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 337588, Documento: 700117, el día 24 de noviembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ULMISA OVERSEAS INC.**

L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7.447 del 2 de agosto de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 231434, Documento: 660152, el día 24 de agosto de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PAPIOS INDUSTRIAL CONSULTANTS S.A.**

anónima denominada **MARCO HOLDING S.A.**

L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7.641 del 5 de agosto de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 21966, Documento: 862726, el día 27 de octubre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ISOLDA PROPERTIES S.A.**

L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 12.070 del 9 de noviembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 104264, Documento: 664686, el día 6 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CIRMAN GENERAL S.A.**

L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.166 del 18 de marzo de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 81625, Documento: 757837, el día 5 de abril de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **AMELIAN PROPERTIES INC.**

L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.863 del 22 de julio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 76686, Documento: 819458, el día 26 de junio de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **AMERICO INVESTMENT COMPANY INC.**

L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública Nº 7.722 del 14 de octubre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 21966, Documento: 862726, el día 27 de octubre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ISOLDA PROPERTIES S.A.**

L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.255 del 17 de mayo de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 232412, Documento: 787247, el día 31 de mayo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **AMELIAN PROPERTIES INC.**

L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.863 del 22 de julio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 76686, Documento: 819458, el día 26 de junio de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **AMERICO INVESTMENT COMPANY INC.**

L- 201-175459
Unica publicación

anónima denominada
S O R O N G A L
IMMOBILIERE INC.
L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7.895 del 20 de octubre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 57208, Documento: 861649, el día 25 de octubre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima d e n o m i n a d a **REPRAN INTERNATIONAL S.A.**
L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7.559 del 10 de octubre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 422606, Documento: 857885, el día 17 de octubre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima d e n o m i n a d a **SEROPRAN OVERSEAS CORP.**
L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que

mediante escritura pública Nº 6.700 del 19 de septiembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 174724, Documento: 849069, el día 28 de septiembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FLORIMONDE CORP.**
L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1.240 del 25 de enero de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 3675, Documento: 731226, el día 3 de febrero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FAIRFAX INTERNATIONAL INC.**
L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.253 del 17 de mayo de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 222807, Documento: 786627, el día 3 de mayo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido

disuelta la sociedad anónima denominada **WANGER VENTURES CORP.**
L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1.446 del 28 de enero de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 93482, Documento: 733669, el día 4 de febrero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BOJENA INTERNATIONAL INC.**
L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 68 del 4 de enero de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 209907, Documento: 723584, el día 19 de enero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INTERNATIONAL TRANSDOCIE S.A.**
L- 201-175459
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública Nº 5.950 del 29 de agosto de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 151470, Documento: 836829, el día 1 de septiembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima d e n o m i n a d a **AGRICITRUS INC.**
L- 201-175459
Unica publicación

establecimiento c o m e r c i a l denominado **EL MUNDO DE LOS REGALOS**, el cual está ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Avenida 12 de Octubre, Plaza Medcom, local Nº 15 y Nº 17, provincia de Panamá.

Atentamente,
Felipe Chung Chung
Cédula Nº 8-786-395
L- 201-177612
Primera publicación

AVISO
Yo, **ROBERTO MENDEZ**, con cédula de identidad personal Nº 10-26-218, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público, el traspaso del establecimiento c o m e r c i a l denominado **MINI SUPER MENDEZ**, ubicado en barriada Boyala, calle principal, Arraiján Cabecera, amparado al registro Nº 5888, al señor **LEONARDO MENDEZ PEREZ**, con cédula de identidad personal Nº 10-6-46.

Roberto Méndez
Céd. 10-26-218
L- 201-175557
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 4445 de 17 de abril de 2006, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de junio de 2006, a la Ficha 373568,

Documento Redi Nº
975948, Sección

Mercantil del Registro
Público, ha sido

disuelta la sociedad
anónima denominada

**CONSTRUCTORA
NEM, S.A.**

L- 201-177922
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 179
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor(a) **ALCIDES PIMENTEL MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en La Pesa N° 2, Guadalupe, Tel. 6528-8497, con cédula N° 6-49-1606, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Camino, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.21 Mts.

SUR: Calle El Camino

con: 24.05 Mts.
 ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 90.50 Mts.

OESTE: Calle Moisés con: 87.725 Mts.
 Area total del terreno dos mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados con diecinueve decimal metros cuadrados (2,143.19 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren a efecto. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDQ. LUIS
 A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección
 de Catastro
 (Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de junio de dos mil seis.

L- 201-175443
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-106-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **JOSÉFINA GONZALEZ RIQUELME**, vecino(a) de Caimital Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-448-865, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-178-2002 del 27 de agosto de 2002, según plano aprobado N° 808-15-17086, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1879.24 M2, que forma parte de la finca N° 1935, inscrita

al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimital Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Yésica Marlene Atencio Chu, Rosa Marina Asprilla Vda. de Peralta.

SUR: Vidal García Ureña.

ESTE: Thelma Tilson Thompson Loré.
 OESTE: Calle de tosca de 10.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de junio de 2005.

**SRA. JUDITH E.
 CAICEDO S.
 Secretaria Ad-Hoc**

**ING. PABLO E.
 VILLALOBOS D.**
 Funcionario
 Sustanciador

L- 201-177615
Unica publicación

DISTRITO DE CHAGRES
ALCALDIA MUNICIPAL
EDICTO N° 2

El suscrito Alcalde del distrito de Chagres, en la provincia de Colón.

HACE SABER AL PUBLICO:

Que el señor(a) **MIRNA FLORENCIA GALVAN MURILLO**, vecino(a) del corregimiento de Chagres, portador de la cédula de identidad personal N° 3-72-843, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud N° 053, de fecha 15 de julio de 1997, la adjudicación a título oneroso de 0 Has. + 0671.1130 M2, localizado en la finca N° 8362, Tomo 1450, Folio 440 del corregimiento de Chagres, distrito de Chagres, provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Vereda.
 SUR: Resto libre de la finca.
 ESTE: Carretera principal, Costa Abajo.
 OESTE: Resto libre de la finca.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Chagres, 19 de julio de 2006.

El Alcalde
JOSE MERCEDES CORONADO
Alcalde del Distrito de Chagres
La Secretaria
ODILIA A. DE NEREIRA
L- 201-177638
Unica publicación

el corregimiento de Chagres, distrito del mismo nombre (Chagres), cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno municipal.
SUR: Carretera municipal.
ESTE: Terreno municipal.
OESTE: Terreno municipal.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil seis (2006), siendo la 1:00 de la tarde, por el término de quince (15) días.

Copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario

El Alcalde,
JOSE MERCEDES CORONADO
Alcalde del Distrito de Chagres
La Secretaria
ODILIA A. DE NEREIRA
L- 201-177642
Unica publicación

BORIS ANIBAL GALVAN S., vecino(a) del corregimiento de Chagres, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-735-1461, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud Nº 055, de fecha 15 de julio de 1997, la adjudicación a título oneroso de 0 Has. + 0671.1460 M2,

localizado en la finca Nº 8362, Tomo 1450, Folio 440 ubicado en el corregimiento de Chagres, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno municipal.
SUR: Carretera municipal.
ESTE: Terreno municipal.

OESTE: Vereda.
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil seis (2006), siendo la 1:00 de la tarde, por el término de quince (15) días.

Copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario

El Alcalde,
JOSE MERCEDES CORONADO
Alcalde del Distrito de Chagres
La Secretaria
ODILIA A. DE NEREIRA
L- 201-177640
Unica publicación

PROVINCIA DE COLON
DISTRITO DE CHAGRES
ALCALDIA
MUNICIPAL
EDICTO Nº 05

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Chagres, provincia de Colón.

HACE SABER AL PUBLICO:

Que el señor(a)

HERCILIA CECILIA GALVAN LORENZO,

vecino(a) del corregimiento de Chagres, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-38-995, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud Nº 056, de fecha 15 de julio de 1997, la adjudicación a título oneroso de 0

Has. + 0691.3240 M2, localizado en la finca Nº 8362, Tomo 1450, Folio 440 ubicado en el corregimiento de Chagres, distrito de Chagres, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Vereda.
SUR: Terreno municipal.

ESTE: Terreno municipal.

OESTE: Terreno municipal.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil seis (2006), siendo la 1:00 de la tarde, por el término de quince (15) días.

Copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario

El Alcalde,
JOSE MERCEDES CORONADO

Alcalde del Distrito de Chagres

La Secretaria
ODILIA A. DE NEREIRA

L- 201-177639
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-108-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

SILVIA MARIA BONILLA DE FRANCO, JULIANA BONILLA DE GONZALEZ,

vecino(a) de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-163-2580 y 8-236-1915, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-012-98 del 08 de enero de 1998, según plano aprobado Nº 807-16-

PROVINCIA DE COLON
DISTRITO DE CHAGRES
ALCALDIA
MUNICIPAL
EDICTO Nº 03

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Chagres, provincia de Colón.

HACE SABER AL PUBLICO:

Que el señor(a)

HELIO AUGUSTO GALVAN S., vecino(a) del corregimiento de Chagres, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-8-1044, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud Nº 054, de fecha 16 de julio de 1998, la adjudicación a título oneroso de 0 Has. + 0844.8400 M2, localizado en la finca Nº 8362, Tomo 1450, Folio 440 ubicado en

PROVINCIA DE COLON
DISTRITO DE CHAGRES
ALCALDIA
MUNICIPAL
EDICTO Nº 04

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Chagres, provincia de Colón.

HACE SABER AL PUBLICO:
Que el señor(a)

12890 del 1 de agosto de 1997, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 3,066.07 M2, que forma parte de la finca Nº 11170, Tomo 336 y Folio 486, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Calle de tierra de 15.00 mts. de ancho.
 SUR: Venancio Dlores Flores, Fundación Casa de Rehabilitación y Transición Penitenciaria Nueva Vida.
 ESTE: Calle de tierra de 15.00 mts. de ancho.
 OESTE: Miguel Toribio y servidumbre de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de julio de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-177947
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 Nº 80-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que **MANUEL BARLETA JORDAN LEONES**, vecino(a) de Bda. La Luz, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-187, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0190, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldío ubicado en Paja Peluda, corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, que se

describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 909-04-12872 con una superficie de Globo A: 7 Has. + 7561.49 m2 NORTE: Gregorio Quiroz y otro. SUR: Camino de 12 mts. de ancho a La Herradura y otros lotes. ESTE: Camino a Los Hoyos y otros lotes de 12 mts.

OESTE: Santiago Duarte y Rafael

Duarte. Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 909-04-12872 con una superficie de Globo B: 2 Has. + 5540.12 m2 NORTE: Camino de 12 mts. de ancho a La Herradura y otros lotes.

SUR: Río Santamaría. ESTE: José Calazán Duarte.

OESTE: Rafael Duarte. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de marzo de 2006.

TEC. ELVIA PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador

ANA E. ADAMES
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-154040
 Unica publicación

3.00 mts. de ancho.
 ESTE: Juan Manuel Batista.
 OESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador
ANA E. ADAMES
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-154244
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 Nº 084-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **E L I Z A B E T H BONILLA DE LOPEZ**, vecino(a) de Santiago del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-465, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-4786 del 24 de Oct. de 1984, según plano aprobado Nº 99-01-4163, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4742.06 M2, que forma parte de la finca Nº 5889, inscrita al tomo 592, folio 536, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Espino Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladio Bonilla Campos.
SUR: Luis A. Bonilla Campos.

ESTE: Domingo Bonilla.

OESTE: Camino de tosca a La Concepción y a la C.I.A. de 6 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc.
L- 201-154694
Unica publicación

mediante solicitud Nº 9-321 del 5 de 8 de 2003, según plano aprobado Nº 912-04-12711, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 57 Has. + 8108.50 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo: 14218, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Guayaabo, corregimiento de Quebro, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Jiménez.
SUR: Ismael Díaz, Raúl Castro.

ESTE: Nilvia A. Peralta.

OESTE: Augusto García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS

PEREZ
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc.
L- 201-154605
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, EDICTO Nº 086-06

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

G L I D E R

G U I L L E R M O

JOHNSTON VEGA,

vecino(a) de Arena

del corregimiento de

Arena, distrito de

Mariato, provincia de

Veraguas, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 7-46-871,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

9-0093 del 8 de 2 de

2, según plano

aprobado Nº 912-02-

12864, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una

superficie de 1 Has. +

9999.17 M2, que

forma parte de la finca

Nº 135, inscrita al

Rollo: 14218, Doc. 12,

de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cacao, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Montilla Hernández.

SUR: Albis Balletero y carretera de tosca Arenas a la Playita Abajo.

ESTE: Carretera de tosca de 15 mts. de ancho de Arena a Playita Abajo.

OESTE: Guillermo Carlos Johnston Vega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 29 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc.
L- 201-154828
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 087-06

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas al público

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
G L I D E R G U I L L E R M O JOHNSTON VEGA,
vecino(a) de Arenas
del corregimiento de
Arenas, distrito de
Mariato, provincia de
Veraguas, portador de
la cédula de identidad
personal N° 7-46-871,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-358 del 20 de Nov.
de 4, según plano
aprobado N° 912-02-
12863,

la adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
2000.03 M2, que
forma parte de la finca
N° 135, inscrita al
Rollo: 14218, Doc. 12,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Arenas,
corregimiento de Are-
nas, distrito de
Mariato, provincia de
Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Ismaelina
López de Zeballos,

Teófilo Espino, José
Ovidio Flores.
SUR: Glider Guillermo
Johnston Vega.
ESTE: Glider
Johnston Vega.
OESTE: Carretera 20
mts. de ancho a Los
Flores a Los
Cascajilloso.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Mariato y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santiago, a
los 29 días del mes de
marzo de 2006.

**TECNICO ELVIS
PEREZ**

Funcionario
Sustanciador

ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc.
L- 201-154828

Unica publicación

Veraguas al público
HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
EFRAIN ESCOBAR PERALTA, vecino(a)
de San Pedro La
Horqueta del
corregimiento de El
Cacao, distrito de
Mariato, provincia de
Veraguas, portador de
la cédula de identidad
personal N° 7-122-
159, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-217 del 4 de 5 de
2005, según plano
aprobado N° 912-03-
12854,

la adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 74 Has.
+ 3,040.29 M2, que
forma parte de la finca
N° 135, inscrita al
Rollo: 14218, Doc. 12,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de
Cobachón,
corregimiento de El
Cacao, distrito de
Mariato, provincia de
Veraguas,

comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Emilio
Escobar.

SUR: Eduardo
Escobar, Daricín
Vega.

ESTE: Celestino
Bustamante.

OESTE: Emilio
Escobar, camino de
12.00 mts. de ancho
al Cocuyo y a
Cabachón.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en

lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Mariato y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santiago, a
los 30 días del mes de
marzo de 2006.

**TECNICO ELVIS
PEREZ**

Funcionario

Sustanciador

ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc.
L- 201-155428

Unica publicación

la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-045, plano
aprobado N° 909-01-
12705, adjudicación
de un título oneroso
de una parcela de
tierra baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
2198.30 M2, ubicada
en Las Trancas,
corregimiento de
Cabeceira, distrito de
Santa Fe, provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de 6
mts. de ancho a Santa
Fe y al río Santa
María.

SUR: Nidia Herenia
Guime de Giraud.

ESTE: Nidia Herenia
Guime de Giraud.

OESTE: Maira Solís.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Santa Fe y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario.

Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los 3 días
del mes de abril de
2006.

**MGTER. ABDIEL
ABREGO**

Funcionario
Sustanciador

ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc.
L- 201-155863

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA**
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 089-06

El suscrito funciona-
rio sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de

**REPUBLICA DE
PANAMA**
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 091-06

El suscrito funciona-
rio sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor(a)
**ELVIA DEL CARMEN
PEÑA QUIROZ**,
vecino(a) de Las

T r a n c a s ,
corregimiento
Cabeceira, distrito de
Santa Fe, portador de
la cédula de identidad
personal N° 9-97-
2127, ha solicitado a